

PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Nombre del Partido.

Se constituye y funda el **PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO**, el cual tendrá carácter cantonal para participar en la elección de regidores, alcalde, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2024, en el cantón de San Rafael de la Provincia de Heredia. **PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO** será el nombre oficial, más podrá abreviarse a **PABIRA** para efectos informativos o publicitarios. Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 2: Divisa del Partido

La divisa del Partido consiste en: Una Bandera rectangular con dimensiones de 4252 pixeles de ancho por 3118 pixeles de alto, compuesta por tres franjas horizontales: una franja morada en la parte superior de 2835 pixeles de alto por 4252 pixeles de ancho, seguida de una franja amarilla de 567 pixeles de alto por 4252 pixeles de ancho y una franja morada de 567 pixeles de alto por 4252 pixeles de ancho, la cual llevará en letras color amarillo las palabras "BIENESTAR RAFAELEÑO", ubicadas en la primera franja en el margen superior izquierdo. Las palabras "BIENESTAR RAFAELEÑO" se escribirán en mayúscula todas las letras, en tipografía Impact Font con tamaño de letra 200 pixeles. Codificación de Colores: Morado: #2E1A47 / R: 46 G:26 B:71 / C: 87 M:89 Y:27 K:44 Amarillo: #EDEB00 / R: 237 G:235 B:0 / C: 6 M: 3 Y: 94 K: 0. Podrá variarse según lo expuesto en el

artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 3: Lema del Partido

El lema del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO es "SEAMOS PARTE DEL CAMBIO". Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 4: Escala del Partido

El PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO, tendrá carácter cantonal para iniciar su accionar como tal y participar en la elección de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2024.

ARTÍCULO 5: No subordinación

Como partido democrático PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO se compromete a nunca subordinarnos a organizaciones o estados extranjeros que atenten contra la paz y la tranquilidad, la hegemonía, soberanía o independencia del pueblo costarricense.

ARTÍCULO 6: Sede y comunicaciones del Partido

La sede del partido será el distrito Central del cantón de San Rafael en la provincia de Heredia, las notificaciones oficiales y legales se recibirán en la siguiente dirección: 100m al este de la gasolinera San Rafael de Heredia, casa esquinera, color blanco con verjas negras. El cambio de sede es una potestad atribuible a la Asamblea Superior como órgano máximo de dirección (art. 70 del Código Electoral), y el Comité Ejecutivo será quien deba comunicarlo al TSE. El Partido contará con dos direcciones de correo electrónico una principal y otra accesoria para notificaciones, las cuales se acreditarán directamente ante el TSE, de

conformidad al artículo 1 del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos. El correo para notificaciones será amoreracavalier@gmail.com

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024, se le hace la observación al partido político, que, si bien se incluye en el numeral 6 el cambio de correo electrónico para notificaciones deberá realizar ante la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del "Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo electrónico".

ARTÍCULO 7: Principios en nóminas y estructuras partidarias

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Además, se debe garantizar un 20% de participación de jóvenes dentro de las papeletas de elección popular y las estructuras partidarias. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre- mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A la Asamblea Superior le corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre. La paridad horizontal se cumplirá tomando como referencia el sexo encontrado en el Registro Civil. De conformidad con la Resolución N° 1330-E8-2023, del 6 de marzo del 2023, el Partido Bienestar Rafaeleño observará las disposiciones para la postulación de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular y de representación interna, así como respetar el principio de paridad horizontal y el mecanismo de alternancia. En los órganos pares la participación de hombres y mujeres será paritaria, y en los impares, la integración no podrá exceder en más de un militante del mismo género. Se respetará el principio de paridad horizontal y vertical para los encabezamientos de la nómina para regidores propietarios y suplentes, sindicalías propietarias y

suplentes y para concejales de distrito. En la postulación de los cargos uninominales, la paridad horizontal se cumplirá en las postulaciones con base en el sexo registral. La inobservancia de estas disposiciones será sancionada con la no inscripción de las nóminas de candidaturas.

CAPÍTULO II

OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 8: Principios doctrinarios y propuestas programáticas.

Los principios doctrinales del Partido Bienestar Rafaeleño son los siguientes:

- a.** Somos un partido inspirado en los valores de nuestros antepasados, aquellos hombres y mujeres que labraron la tierra, protegieron los bosques y las nacientes de agua y forjaron nuestra identidad.
- b.** Somos un partido que buscará la transformación de fondo y forma de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, en procura de mayor eficiencia para atender y satisfacer las necesidades culturales, sociales y económicas de la comunidad rafaeleña.
- c.** Somos un partido apegado a los más altos principios y valores éticos de transparencia, honestidad y probidad en el manejo de los asuntos públicos desde el gobierno local.
- d.** Somos un partido con vocación comunalista guiados por el compromiso de servir en procura de los intereses de la comunidad rafaeleña.
- e.** Somos un partido que favorecerá la participación amplia de todos sus miembros en las decisiones que se tomen en el seno del partido.
- f.** Somos un partido que le tiene fe a las nuevas generaciones y que incorpora las voces y los intereses de nuestra juventud.
- g.** Somos un partido inclusivo y respetuoso de la diversidad de nuestra

población.

h. Somos un partido que impulsará la participación política de hombres y mujeres sin distingo alguno, como derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

i. Somos un partido que garantizará el respeto a los adultos mayores y promoverá acciones programáticas para su bienestar y protección.

j. Somos un partido que promoverá el desarrollo humano sustentable como punto de partida en aras de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y la mejora sostenida en las condiciones de calidad de vida y bienestar social de las y los rafaeeños.

k. Somos un partido comprometido con el esfuerzo por alcanzar niveles de desarrollo económico y social que garanticen el mayor bienestar de los habitantes del cantón.

l. Somos un partido que procura el equilibrio entre la iniciativa privada y la defensa de nuestra principal riqueza natural.

m. Somos un partido que desea ser símbolo de esperanza de un mejor mañana para nuestros habitantes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024. Se elimina la numeración 8. a y 8. b, quedando los artículos numerados en forma consecutiva del ocho en adelante, siendo el artículo 8.a el nuevo artículo 8 y el artículo 8.b como artículo 9, razón por la cual se corre la numeración en la totalidad del estatuto.

Artículo 9: De la ética en el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO

a) Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO se comprometen a mantener una relación abierta, fraternal, fluida y permanente con las luchas, movimientos y organizaciones sociales.

b) Ningún afiliado del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO puede hacer uso de

un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder.

c) El personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional, estará sujeto a los mismos compromisos éticos y políticos de los electos públicamente. Su designación surgirá del acuerdo entre los organismos del Partido y el elegido públicamente.

d) Los elegidos públicamente del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO están comprometidos política y éticamente a aplicar y desarrollar creativa y responsablemente las líneas políticas que se acuerden en cada momento por el seno del Partido, tras las correspondientes deliberaciones democráticas.

e) Los elegidos públicamente en el puesto de alcalde y alcaldesa, y sus respectivas Vicealcaldes (esas), regidores (as) propietarios y suplentes y los síndicos (as) propietarios y suplentes del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO están obligados a contribuir económicamente, con la suma correspondiente al 10% de su salario mensual que percibirá, a fin de colaborar con las necesidades del Partido y de sus luchas en defensa del pueblo y del país. Esta contribución podrá ser menor, si así lo solicita el obligado en nota debidamente justificada, y lo acuerda el Comité Ejecutivo Superior del Partido. La solicitud podrá ser rechazada si así lo estima el CES y no procede la apelación en segunda instancia. Para los otros puestos: Regidoras(es), síndicos(as), etc., el correspondiente será de un 10% de su dieta mensual.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

f) Los elegidos públicamente del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO están obligados a presentar cada doce meses un informe de rendición de cuentas de su gestión ante la respectiva asamblea de afiliados, simpatizantes y electores o cuando el CES se lo solicite. La rendición de cuentas implica ejercer la gestión en contacto y consulta permanente con la gente, así como el ejercicio de un liderazgo democrático.

ARTÍCULO 10: Respeto al orden constitucional

El PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO se compromete a respetar y defender el orden constitucional de la República, y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO III MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Miembros del Partido

Podrán ser **afiliados (as)** del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO todas las personas costarricenses mayores de 18 años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los ideales doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y sean participantes activos en los asuntos y actividades que el Partido organiza. Podrán contribuir con soporte económico al Partido con un monto de mil colones. Sin embargo, si alguna persona no puede contribuir económicamente por motivos especiales esto no lo inhibirá para formar parte del Partido. Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación, serán establecidas por el CES, y necesariamente serán aprobados por la Asamblea Superior para garantizar su imparcialidad. El Partido por medio de su CES llevará un registro de sus afiliados(as) debidamente actualizado. El ser afiliado (a) del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO será requisito para poder ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular según los requisitos correspondientes.

Se definen como simpatizantes todas aquellas personas que apoyan al Partido quien no tenga militancia activa, no tendrá derecho a voto en las instancias

decisorias del Partido.

Los dirigentes serán aquellas personas que resultan elegidas por votación en la Asamblea Superior para integrar los diferentes órganos del Partido. La conservación de la condición de afiliación y el procedimiento para el levantamiento de la misma es competencia del Tribunal de Ética y Disciplina.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTÍCULO 12: Derechos de los miembros del Partido

Los derechos de las personas integrantes del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO serán otorgados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, siempre en fiel apego de lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Declaratoria Universal de Derechos Humanos.

Son derechos de los afiliados y afiliadas al PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO:

- a.** El derecho a la libre afiliación y desafiliación y, por ende, poder renunciar por escrito a su militancia y los cargos en que se le haya nombrado o postulado dentro de PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO.
- b.** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. Libertad para presentar su nombre a estos cargos.
- c.** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d.** El derecho a la libre participación equitativa por género, acorde a las normas establecidas en este Estatuto.
- e.** El ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** El derecho a la capacitación y formación política.

- g.** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h.** El respecto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 13: Deberes de los miembros del Partido

Quien ocupe un cargo público por el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO deberá mantener un apego irrestricto a la ética política consistente en valores como la honestidad, el compromiso con las luchas populares y patrióticas, la sencillez y el respeto en el trato con los demás, la tolerancia frente a otros puntos de vista, el respeto a la dignidad de las personas, desarrollando una gestión que asuma la defensa y promoción de los derechos de quienes sufren, de manera especial, la discriminación, exclusión y violencia del sistema, entre ellos y de manera especial las mujeres, los niños y niñas, las personas adultas mayores, las personas con opciones sexuales diferentes a las de la mayoría, las minorías étnicas, y las personas con disfunciones físicas o mentales, así como los grupos económicamente clasificados como pobreza y pobreza extrema.

Ningún afiliado (a) del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO puede hacer uso de un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder. El Partido tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y debe aplicar ejemplares sanciones contra los responsables de los mismos, excluyéndolos de sus filas si fuera necesario.

El Partido deberá hacer todos los esfuerzos para brindar apoyo político y moral a sus representantes, así como la asistencia técnica y jurídica que requieran para el desarrollo de su actividad.

Serán sus deberes:

- a.** Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución, promoviendo movimientos de opinión y despertando el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y los programas políticos de PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO.
- b.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.
- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i.** Mantener una conducta digna y ejemplar.
- j.** Mantener una actitud analítica y vigilante para que PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO nunca se convierta en una maquinaria electorera, donde priven las desmedidas ambiciones o vanidades personales de sus miembros o dirigentes.
- k.** Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.
- l.** Abstenerse de hacer comentarios, alusiones, apologías o acciones que, promuevan cualquier forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos o violencia contra las mujeres en política.
- m.** Promover una participación y acción política libre de discriminación y

violencia contra las mujeres en política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023. Se incorpora los incisos l) y m) de este artículo

ARTÍCULO 14: Comisión Política

Es el órgano responsable de orientar la estrategia y táctica del Partido para cumplir con los fines y objetivos que señalan el Estatuto y las decisiones de la Asamblea Superior. Es un órgano deliberativo con independencia funcional, responderá por sus actuaciones ante la Asamblea Superior y estará integrada por:

- a.** Las personas integrantes propietarias y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, en donde los suplentes tendrán derecho a voz pero no a voto.
- b.** La persona que ocupe la Fiscalía propietaria sin derecho a voto.
- c.** Un representante de la Alcaldía.
- d.** Un representante de las Regidurías.
- e.** Un representante de las Sindicaturas.
- f.** Un Representante del Movimiento de Mujeres.
- g.** Un Representante del Movimiento de Juventud.
- h.** Un Representante del Movimiento de Sectores Sociales.

La Comisión Política tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a.** Planificar y desarrollar la acción política del Partido Bienestar Rafaeleño.
- b.** Planificar y desarrollar la acción comunal y municipal en coordinación permanente con las Regidurías, Sindicaturas y Concejalías.
- c.** Supervisar el funcionamiento de la Fracción Municipal y de los órganos del Partido.
- d.** Elaborar, consensuar y aprobar las reformas estatutarias que correspondan y elevarlas a la aprobación de la Asamblea Superior.
- e.** Elaborar y dar seguimiento al plan presupuestario, de conformidad con la planificación administrativa definida.

f. Velar porque las Secretarías y Movimientos representativos del Partido establezcan vínculos sociales, institucionales, comunitarios y colectivos a través de grupos o asociaciones representativas de la actividad económica, social, comunal o de influencia política.

g. Cualesquiera otra que le asigne la Asamblea Superior.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTÍCULO 15: De los órganos de representación y operación política

Las fuerzas vivas de la comunidad Rafaeleña conforman un tejido social fuerte que configura la vida del cantón, ayuda a la identificación de referentes y asegura el sentimiento de pertenencia con su localidad.

Dada la vocación comunalista del Partido Bienestar Rafaeleño, se trabajará de la mano con las organizaciones del cantón, promoviendo la participación individual o colectiva en las decisiones que afectan la vida personal y social de la comunidad y uniendo esfuerzos para abordar los problemas que nos afectan sobre intereses comunes.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 16: Movimiento de Mujeres

Se conformará un Movimiento de Mujeres, encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de género. Será un espacio abierto a la participación con voz y voto, de las mujeres afiliadas del Partido Bienestar Rafaeleño que manifiesten su deseo de integrarlo. Se procurará que en su seno participen personas afiliadas de todos los distritos. Mediante Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Superior, se establecerán sus objetivos, funciones y la forma como internamente se organizará. De su seno se debe elegir la persona que ocupará la coordinación general del Movimiento y que representará al Movimiento de Mujeres en la Comisión Política por un periodo

de cuatro años.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 17: Movimiento de Juventud

Encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de juventud. Será un espacio abierto a la participación con voz y voto de las personas afiliadas del Partido Bienestar Rafaeleño que manifiesten su deseo de integrarlo y que tengan de 18 años a los 35 años.

Se procurará que en su seno participen personas jóvenes afiliadas de todos los distritos. Mediante Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Superior, se establecerán sus objetivos, funciones y la forma como internamente se organizarán. De su seno se debe elegir la persona que ocupará la coordinación general del Movimiento y que representará al Movimiento de Juventud en la Comisión Política por un periodo de cuatro años.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 18: Movimiento de Sectores Sociales

Se conformará un Movimiento de Sectores Sociales, encargado de vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de educación, cultura, salud, adultos mayores, niñez y adolescencia, entre otros. Será un espacio abierto a la participación con voz y voto de las personas afiliadas del Partido Bienestar Rafaeleño que manifiesten su deseo de integrarlo. Mediante Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo Superior se establecerán sus objetivos, funciones y la forma como internamente se organizarán. De su seno se debe elegir la persona que ocupará la coordinación general del Movimiento y que representará al Movimiento de Sectores Sociales en la Comisión Política por un periodo de cuatro años, procurando la paridad de

género y la representatividad territorial de los distritos.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DELPARTIDO

ARTÍCULO 19: Asamblea Superior

La Asamblea Superior es el órgano de mayor jerarquía y autoridad máxima del partido. Tendrá las atribuciones y responsabilidades que establece el Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para los demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Superior. Le corresponde la elección de los candidatos a los cargos de regidores, alcaldes, síndicos municipales y miembros de los concejos de distrito. Será el organismo superior del Partido y tendrá a cargo la dirección política de éste. Es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido, conforme a lo que al respecto disponga la ley y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. La Asamblea Superior estará integrada por las personas afiliadas del partido. Es la máxima instancia electoral del Partido y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a)** Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Superior, integrado por un presidente (a), un secretario (a), un tesorero (a) y sus respectivos suplentes, aplicando la paridad de género.
- b)** Elegir y ratificar las candidaturas a alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores (as), síndicos (as), concejales de distrito.
- c)** Elegir un Tribunal de Ética.
- d)** Aprobar el Código de Ética.
- e)** Elegir un Tribunal de Alzada.
- f)** Aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido.

- g)** Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros presentados por la tesorería del Partido.
- h)** Conocer, dirigir y resolver las cuestiones legales y electorales propias del partido, con la autonomía que le otorga y demanda el Estatuto.
- i)** Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.
- j)** Elegir un Tribunal de Elecciones Internas.
- k)** Elegir al Fiscal y su suplencia.

ARTÍCULO 20: Comité Ejecutivo Superior

El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará conformado por un presidente (a), un secretario (a), y un tesorero (a) con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Superior. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley. En su escogencia, como en los demás órganos, deberá tomarse en consideración la paridad de género. Dentro de las facultades del Comité Ejecutivo Superior se encuentran:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior.
- b) Convocar a las Asambleas y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.
- c) Rendir informes a la Asamblea Superior. d) Las demás funciones que señale la Ley, este estatuto y los reglamentos del Partido.

La Presidencia del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

- a)** La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO deba concurrir.

- b)** Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la respectiva suplencia.
- c)** Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos de PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d)** Firmar, junto con el tesorero del Partido, los cheques correspondientes.
- e)** Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO.
- f)** Certificar, de manera conjunta con la secretaria de actas, las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la modificación de los estatutos.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría del Partido son:

- a)** Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- b)** Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.
- c)** Llevar las actas al día.
- d)** Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos del partido.
- e)** Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- f)** Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido Bienestar Rafaeleño y el Código Electoral.

Serán funciones y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a)** Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- b)** Procurar la recuperación de los fondos, a los que tenga derecho el Partido, en

virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.

c) Obtener contribuciones, de simpatizantes y partidarios, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.

d) Enviar trimestralmente, el informe patrimonial y contable al CES del PABIRA y, el financiero; en original, al TSE según lo establecido en los art. 52 inciso m) del Código Electoral y 88 del Reglamento sobre el Financiamiento de los partidos político. Además de sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto.

e) Informar mensualmente al CES sobre las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido u otro tipo de información que solicite el CES.

f) Firmar mancomunadamente con el presidente del Partido, los cheques correspondientes. g) Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable. Los miembros del Comité Ejecutivo Superior podrán renunciar mediante carta escrita que deberá ser presentada y tramitada ante el mismo Comité y podrán ser separados (as) previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada. La carta de renuncia deberá ser remitida al TSE, con el sello del Partido o la firma de algún miembro el CES. En caso de ausencia temporal de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, los cargos podrán ser asumidos por los respectivos suplentes. En caso de ausencia permanente, los cargos serán asumidos por los suplentes por un plazo no mayor a dos meses, y deberá la Asamblea Superior realizar las sustituciones que amerite en el plazo de dos meses.

g) Certificar documentos y realizar trámites de manera individual ante el Tribunal Supremo de Elecciones

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-08-2023, Resolución DGRE-0432-DRPP-2023, Se crea el inciso g) de este artículo

ARTÍCULO 21: Fiscalía

La fiscalía general del Partido estará conformada por un fiscal propietario y un suplente quienes serán elegidos en Asamblea Superior, tendrán voz, pero no voto. El fiscal general podrá actuar por petición de parte, denuncia o por iniciativa propia y se encargará de:

- a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b.** Presentar un informe anualmente ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Los miembros de la Fiscalía serán removidos por las mismas razones por las que se podrá remover a los miembros del Comité Ejecutivo Superior y por omisión en sus funciones.

ARTÍCULO 22: Del Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos afiliados al partido y de reconocida solvencia moral. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros del Partido se ajusten a las leyes del país, y a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y al Código de Ética. Serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más. En la escogencia de los integrantes de este Tribunal se tendrá que respetar la paridad de género.

Al recibir una denuncia contra algún miembro del Partido, el Tribunal de Ética deberá observar las normas básicas de procedimiento que garanticen a la persona denunciada los mecanismos idóneos para el debido proceso.

Este Tribunal podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier

habitante de la República, y sus decisiones sólo serán objeto de recurso de revocatoria o apeladas ante el Tribunal de segunda instancia quien dictará el fallo con carácter definitivo.

Son facultades y funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

- a.** Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.
- b.** Calificar, rechazar o admitir las denuncias determinando si esta cumple o no con los requisitos formales de presentación, para ello cuenta con 7 días hábiles.
- c.** Realizar las investigaciones correspondientes, una vez se considere que la información aportada por el denunciante cumple con los requisitos establecidos. Para ello debe garantizar el debido proceso y dar respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
- d.** Declarar e imponer la sanción o la absolutoria según corresponda, adoptada por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán presentar su informe de minoría debidamente fundamentado. Deberá informar al Comité Ejecutivo Superior de las investigaciones realizadas y resultado obtenidos.
- e.** Investigar por iniciativa propia o con base en denuncia o acusación, las faltas que se atribuyen a los miembros del partido por violencia contra las mujeres en política, conforme a lo que establece la ley 10235 denominada ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en política, para la cual, deberá contar con su reglamentación.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023. Se incorpora el inciso e) de este artículo. Se le hace la observación al partido que de conformidad con lo indicado en el inciso e) de la modificación estatutaria aprobada en el artículo de cita, deberá el partido político presentar el Reglamento Interno descrito siguiendo lo dispuesto en el artículo 73 del Código Electoral y lo establecido en el artículo 13 del Estatuto partidario, con el fin de dar total cumplimiento de lo establecido la Ley n. 10235.

ARTÍCULO 23: Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética

Las decisiones del Tribunal de Ética tendrán el recurso de revocatoria ante ese mismo órgano, y de apelación ante el Tribunal de Alzada, y podrán ser

interpuestos en forma concomitante si así lo desea el interesado o la interesada. Ambos recursos deberán interponerse durante los tres días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por el Tribunal en el término de cinco días hábiles, y en caso de rechazo, elevará el recurso ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá pronunciarse confirmando o rechazandola decisión del Tribunal de Ética, por mayoría calificada de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24: Remoción de miembros del Tribunal de Ética

Los miembros del Tribunal de Ética serán removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 25: Del Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Superior, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. En esta elección se observarán los requerimientos de la paridad de género.

Serán electos por un período de cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo

venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito.

En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

Tendrán los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética.

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a.** Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo es responsable de las actas.
- b.** Tramitar y resolver las denuncias que ante ellos presente el Tribunal de Ética, dentro de 1 mes calendario, contados a partir de que se recibe el expediente completo para su conocimiento.
- c.** Ordenar la restitución de alguna pieza faltante en el expediente, si así se determinara con el objeto de completar el expediente, fijando un plazo razonable para ello.
- d.** Ordenar el archivo del expediente en el caso de que se incumpla con lo ordenado, indicando la responsabilidad de la persona o el órgano que incumpliera con esta prevención.
- e.** Confirmar la sanción o la absolutoria según corresponda, adoptada por mayoría calificada de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26: Remoción de miembros del Tribunal de Alzada

Los miembros del Tribunal de Alzada serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

ARTÍCULO 27: Tribunal de Elecciones Internas

Tribunal de Elecciones Internas del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los nombramientos serán por un plazo de 4 años, pudiendo renunciarse a ellos mediante documento escrito sea por desafiliación o por enfermedad, en caso de muerte, el nombramiento será invalidado y el suplente asumirá sus funciones de manera temporal, hasta que la Asamblea Superior haga la sustitución correspondiente en un plazo no mayor de dos meses. Las sustituciones deberán ser designadas mediante celebración de asamblea. Dentro de las funciones y facultades del Tribunal de Elecciones Internas se encuentran:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales internos del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO. Tendrá independencia administrativa y funcional.
- b)** Actuar según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- c)** Interpretar y ajustar siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución Política, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Superior. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.
- d)** Nombrar, dentro de sus integrantes, a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo se será

responsable de las actas.

e) Elaborar y presentar ante la Asamblea Superior, una propuesta de reglamento que contemple los requisitos para los aspirantes para puestos de elección popular, así como los plazos electorales, normas de propaganda, y demás, de tal manera que den seguridad jurídica y garanticen la igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar en el proceso electoral como candidatos de conformidad con el artículo 74 del Código Electoral, el Reglamento del Tribunal de Elecciones será redactado por el Tribunal de Elecciones , el cual será aprobado por mayoría absoluta por la Asamblea Superior.

f) Definir principios y mecanismos de elección que garanticen la igualdad, la paridad de género, las diferencias individuales, la pluralidad, la no discriminación, la alternancia, la racionalidad y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido.

g) Definir los mecanismos y procedimientos que garanticen el respeto de los principios del inciso f de este artículo por parte de la Asamblea Superior Cantonal y de todos los órganos del partido.

h) Definir y reglamentar los elementos que intervienen en los procesos electorales, tales como tiempos, medios de difusión, temáticas, espacios y estrategias de confrontación y análisis, gastos y medios de propaganda y divulgación, entre otros, de tal manera que se garantice la pureza de los procesos electorales.

i) Autorizar y regular las actividades de divulgación y promoción tales como perifoneo, espacios radiofónicos, volantes, afiches, folletos, calcomanías y demás que autorice el Código Electoral, resguardando los principios de igualdad de oportunidades y equidad. Ante las resoluciones del Tribunal Interno de elecciones no cabrá recurso alguno, salvo la adición o la aclaración de conformidad con el artículo 74 inciso c) del Código Electoral.

ARTÍCULO 28: Remoción de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

Los miembros del Tribunal de Electoral serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos aplicables y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

Contra las decisiones de este Tribunal no cabrán los recursos de revocatoria y apelación.

ARTÍCULO 29: Plazo de los nombramientos

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados o sustituidos, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros. Los respectivos suplentes de esos nombramientos asumirán los cargos de manera temporal, hasta que la Asamblea Superior realice las correspondientes sustituciones en un plazo no superior a dos meses. Para el proceso de renovación de estos nombramientos una vez vencidos, el Tribunal de Elecciones Interno debe presentar un plan de trabajo y cronograma a la Asamblea Superior para que sea aprobado por mayoría absoluta, donde defina cuáles van a ser las condiciones para presentar candidaturas, lugares y parámetros a los que tienen los aspirantes para hacer campaña, así como los calendarios y medios de difusión permitidos.

CAPITULO V

SESIONES

ARTÍCULO 30: De las convocatorias

El presidente del Comité Ejecutivo Superior por vía correo electrónico y por lo menos con ocho días naturales de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido. Se podrá realizar mediante métodos tecnológicos y digitales en donde se incluya la convocatoria con indicación del orden del día, lugar, medios electrónicos, fecha y hora en que se efectuará la asamblea.

El presidente podrá convocar a los órganos del partido cuando:

- a)** El Comité Ejecutivo Superior se lo indique por medio de acuerdo con el respectivo orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, señalando una primera hora de convocatoria, y una segunda hora de posterior para la segunda convocatoria, con la que se iniciará la reunión.
- b)** Cuando sea solicitado por al menos una cuarta parte de los miembros con los que sesione el órgano respectivo.
- c)** Cuando sea requerido para resolver asuntos que le requiera el TSE para apearse a nuevas resoluciones o normativas. Para la convocatoria a Asamblea Superior, se debe indicar el orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea. Las convocatorias deberán ser comunicadas al TSE cuando amerite, según lo indica el artículo 69 del Código Electoral con un plazo no mínimo a 5 días hábiles de anticipación.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTÍCULO 31: Quórum

El quórum de las asambleas superiores del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO lo constituirá un mínimo de 3 afiliados(as) al Partido, según los Art 70 y 71 del Código Electoral. Los demás órganos del partido podrán sesionar y podrán tomar los

acuerdos por simple mayoría de los presentes que integren el órgano respectivo, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO 32: Actas

Los acuerdos que tomen en todos los órganos legales y de operación política se asentarán en los libros de actas legalizados para estos efectos, consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes. Será la secretaría del partido la responsable de custodiar y llevar los libros de actas de los órganos internos del partido. Los acuerdos serán publicitados mediante el uso de correos electrónicos y circulares. El libro de actas de la Asamblea Cantonal será legalizado por el Tribunal Supremo de Elecciones que junto con el libro de actas relativas a las sesiones del Comité Ejecutivo Superior serán legalizados mediante visado previo del Departamento de Registro de Partidos Políticos, de conformidad con el artículo dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 inciso j) y 57 del Código Electoral y artículo 10 del Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 inciso j) y 57 del Código Electoral y artículo 10 del Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

CAPITULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 33: Requisitos

Asumir un puesto de representación popular es una responsabilidad muy importante para cualquier persona y en nuestro caso representa la oportunidad

de servir al pueblo, de trabajar para propiciar los cambios necesarios en la conciencia de la gente y de acompañar a los movimientos sociales progresistas en la movilización y acción transformadoras. Por lo anterior es fundamental garantizar al electorado que las personas que resulten electas en las papeletas del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO se apegarán, tanto en el ejercicio de su gestión pública, como en su vida privada, a principios de honestidad y transparencia. Todas las personas que sean elegidas en cargos públicos por el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO estarán regidas por los principios éticos que para tal fin se defina en sus Estatutos, y firmarán un documento asumiendo un compromiso con estos, de honestidad, transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos, electores e instancias internas correspondiente del partido. Se habilitará la deducción automática para facilitar este cometido.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 34: Requisitos para las candidaturas a alcaldes y alcaldesas.

Las y los miembros del Partido que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Tribunal de Elecciones Interno, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral elaborado por este tribunal, aprobado previamente por la Asamblea Superior. Y serán escogidos democráticamente en votación secreta en Asamblea Superior, la cual se realizará de acuerdo a convocatoria según cronograma que se establezca para tal efecto. Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa las y los miembros del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las fuerzas vivas de la comunidad. Y que cumplan con los requisitos que el Partido emita para tal fin en sus Estatutos. Por ser un partido de escala cantonal, los cargos se escogerán por separado, sea alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores(as), síndicos y concejales de distrito. Quienes se postulen a ocupar cargos para estos puestos públicos deben presentar tras ser escogidos como

precandidatos su currículum e incluir el historial en el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos.

Las personas que aspiren a un cargo en la fórmula de alcaldía y vice alcaldías se comprometen a contribuir económicamente para el financiamiento de la campana electoral de acuerdo con la reglamentación interna y a la legislación electoral aplicable en materia de financiamiento de partidos políticos y el Código Electoral.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 35: Requisitos para las candidaturas a Regidores y Regidoras

Pueden postularse como precandidatos a regidor(a) las y los miembros del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de un año.

Las personas que aspiren a un cargo en las regidurías se comprometen a contribuir económicamente para el financiamiento de la campaña electoral de acuerdo con la reglamentación interna y legislación electoral en materia de financiamiento de partidos políticos y el Código Electoral.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 36: Requisitos para las candidaturas a Síndicos y Síndicas

Pueden postularse como precandidatos a síndico (a) las y los miembros del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de un año.

Las personas que aspiren a un cargo en las sindicaturas se comprometen a contribuir económicamente para el financiamiento de la campaña electoral de acuerdo con la reglamentación interna y legislación electoral aplicable en materia

de financiamiento de partidos políticos y el Código Electoral.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTICULO 37: Requisitos para las candidaturas a concejales municipales de distrito

En los distritos que corresponda, pueden postularse los miembros del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO que demuestren una trayectoria continua y activa comunal y partidaria. Las personas que aspiren a un cargo en las concejalías se comprometen a contribuir económicamente para el financiamiento de la campaña electoral de acuerdo con la reglamentación interna y legislación electoral aplicable en materia de financiamiento de partidos políticos y el Código Electoral.

Reformado en la Asamblea Cantonal celebrada en fecha 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024.

ARTÍCULO 38: Procedimiento para elección de candidatos.

La Asamblea Cantonal elegirá a los candidatos para alcalde y vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos y sus suplentes y los concejales de Distrito y sus suplentes, mediante la votación secreta de sus miembros. Para todo caso de elecciones de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el partido está obligado a cumplir lo establecido por la ley, en materia de paridad y alternabilidad de género. En consideración de la duración del proceso electoral interno, se establece la posibilidad de realizar una o dos asambleas para la elección de candidatos, debiéndose realizar la elección de candidatos a alcalde, vicealcaldes y regidores propietarios y suplentes en una única asamblea, pero pudiendo realizarse en otra Asamblea aparte, la elección de síndicos y concejales de Distrito. La participación de la Juventud será fundamental en nuestro movimiento y tendrá por lo tanto una representación importante en los puestos de elección popular y en los órganos del partido, que será de un mínimo de un veinte por ciento para los puestos elegibles, así como para los órganos internos del partido. La edad de estos

jóvenes deberá estar comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, y serán electos dentro de los que voluntariamente se afilien al Partido, de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto. Para ser electo a cualquier puesto de elección popular, el interesado deberá estar presente en la Asamblea respectiva de manera que los asambleístas puedan ya sea, conocerlo, o cuestionarlo con respecto a algún tema relevante. Los procedimientos para la designación interna de los candidatos a los distintos cargos de elección popular serán los siguientes:

a) Para candidato a alcalde. Los miembros del partido interesados en postularse para la candidatura al puesto de alcalde, deberán primeramente demostrar ante la Asamblea Cantonal que cumplen con los requisitos para ocupar tal puesto y posteriormente, deberán exponer ante el pleno de la Asamblea, las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la Asamblea votará por medio de votación secreta. El postulante que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentaran más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

b) Para candidatos a vicealcaldes: Concluida la elección del candidato a alcalde, la Asamblea Cantonal elegirá cada uno de los puestos para vicealcalde siguiendo el mismo procedimiento utilizado para la elección del candidato a alcalde, debiendo realizarse por parte de cada candidato, la demostración de cumplimiento de los requisitos solicitados para el puesto, y las razones o motivos que lo impulsan a perseguir la candidatura.

c) Para candidatos a regidores propietarios y suplentes: Se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, debiendo únicamente acreditar los postulantes el cumplimiento de los requisitos para el cargo. La designación de las plazas será por mayoría simple. En caso de que se produzca un empate entre dos candidatos para un determinado puesto de regidor, propietario o suplente, la votación se repetirá participando solamente los dos candidatos más votados en la primera votación. Si en esta segunda votación se produjera nuevamente un empate, quedará designado el miembro postulante de mayor edad.

d) Para candidatos a síndicos propietarios y suplentes: Los pretendientes a la candidatura para Síndicos deberán demostrar ante la Asamblea Cantonal que cumplen los requisitos para ocupar tal puesto y exponer ante el pleno las razones que lo impulsan a pretender tal designación. Una vez expuestas las ponencias, la Asamblea votará por medio de votación secreta. El pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes será electo. Si se presentaran más de dos pretendientes y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos presentes, se designará a los dos pretendientes con más votos y se realizará de nuevo la votación resultando electo aquel pretendiente que obtuviere la mitad más uno de los votos presentes.

e) Para candidatos a concejales de Distrito propietarios y suplentes: se elegirá primero al candidato propietario a la primera plaza, luego a su suplente, y así sucesivamente en orden descendente, siguiendo el mismo procedimiento y las mismas reglas para la designación de los regidores propietarios y suplentes.

ARTÍCULO 39: Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de

elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento(50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Lo anterior de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto.

ARTÍCULO 39 BIS. - Promoción de la participación de la mujer: El partido Bienestar Rafaeleño, tiene como uno de sus fines aumentar la igualdad entre el hombre y la mujer, incorporando una perspectiva de género para ello se propone cumplir con los siguientes objetivos:

a. Garantizar el acceso equitativo de las mujeres a la instancia de tomas de decisiones y a los espacios de poder de la estructura partidaria, especialmente en los órganos de representación y de decisión pública.

b. Asegurar la representación equitativa de mujeres en los puestos de elección popular.

c. Promover el liderazgo político de las mujeres, su empoderamiento, así como incentivar postulaciones y mayor participación, para lo cual el partido se compromete a desarrollar y financiar programas de capacitación política para las mujeres, así como programas de educación, divulgación, sensibilización y concientización, dirigidos en manera equitativa tanto a hombres como mujeres.

d. Velar por que la persona candidata que resulte electa nombre en forma equitativa, a mujeres y hombres, en cargos públicos de toma de decisiones.

e. Desarrollar planes de acción política, programas de divulgación, capacitación y sensibilización con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

f. Impulsar una política de acciones afirmativas con el fin de alcanzar los objetivos anteriores y garantizar así la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023.

CAPITULO VII

PROPAGANDA

ARTÍCULO 40: Parámetros de difusión

El Tribunal Electoral Interno elaborará los parámetros de difusión de la propaganda de carácter electoral para cada uno de los procesos de elecciones internas, los cuales serán aprobados por la Asamblea Superior. Se deberá determinar cantidad y el contenido que podrá usarse como propaganda de manera que se garantice la mayor equidad posible entre todos los participantes y un uso razonable, proporcional y racional de los recursos económicos destinados para ello. El Tribunal Electoral Interno se encargará de informar a todos los miembros del partido de las fechas correspondientes para las elecciones internas. El Tribunal Electoral Interno debe garantizar que la difusión de propaganda se apega al artículo 136 del Código Electoral para que no se transgreden creencias religiosas o se invoque "motivos de religión que inciten a la ciudadanía en general, [...] a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas. Los miembros del partido que aspiren o se postulen a un puesto de elección popular, podrán hacer uso de medios televisivos, radiofónicos, prensa escrita, internet, impresiones litográficas y digitales en pequeño o gran formato, o de cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías, y demás artículos publicitarios; por ejemplo, panfletos, pines, calcomanías, banderas, etc. El plan elaborado por el Tribunal Interno de Elecciones se deberá atener a lo dispuesto por el TSE y el Código Electoral.

ARTÍCULO 40 BIS Prevención de la violencia a la mujer: El Tribunal Electoral Interno garantizará que los materiales escritos, audiovisuales y de contenido digital que se utilicen, eviten toda expresión que discrimine a las mujeres

con base a estereotipos de género y que asegure el respeto de los derechos políticos y a la reputación de las mujeres que participen en la política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023.

CAPITULO VIII

FINANZAS

ARTÍCULO 41: Patrimonio del Partido

EL PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO administrará con sentido de eficiencia, austeridad, y en especial con total transparencia todo lo concerniente a sus finanzas y patrimonio, el cual se formará con los aportes de sus miembros, donaciones en efectivo y en especie de algunos de sus simpatizantes y partidarios activos y recursos que se den bajo la autorización de este Estatuto y la legislación electoral.

El patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.

El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero de forma trimestral. Un original de este informe deberá ser presentado ante el TSE, con copia al CES previa auditoría interna y aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

En campaña política, el informe deberá rendirse mensualmente. El Comité Ejecutivo procederá, mediante circular, a hacerlo llegar a todos los afiliados del Partido.

ARTÍCULO 42: Mecanismos que garanticen la publicidad de información

financiera contable

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula de la persona que la realice; a quien se le entregará el original. Una copia de dichos recibos deberá ser debidamente archivados por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones, donaciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de los afiliados del Partido que requieran consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido, deberán ajustarse a lo estipulado en el Código Electoral.

Además, y en conformidad con el art 52 inciso m) del Código Electoral, el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO compartirá trimestralmente, la información contable –vía correo electrónico- a todos los miembros afiliados del partido. Igualmente, una vez el partido cuente con su propio sitio web, podrá también publicarlo a través de ese medio.

ARTÍCULO 43: Deber de presentación de informes

El Tesorero estará obligado a informar, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido. El Tesorero entregará al Comité Ejecutivo Superior copia de los informes entregados al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña electoral, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO 44: Forma de distribuir la contribución estatal

El PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO limitará su gasto electoral a lo

absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad.

El PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO se ajustará a lo que menciona el Artículo 91 del Código Electoral y a lo que el Tribunal Supremo de Elecciones dicte respecto a las sumas que los partidos cantonales reciban como contribuciones a cargo del Estado.

En periodo electoral se destinará el 70 por ciento del aporte estatal para cubrir gastos de propaganda, producción y distribución de signos externos, desfiles, manifestaciones, actividades en vías públicas, el 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación política, el 5 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos y el 5 por ciento restante en estudios e investigaciones.

En periodo no electoral se destinará 40 por ciento a estudios e investigaciones, el 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación política, el 10 por ciento para actividades de divulgación y comunicación, el 30 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos. De lo destinado al rubro de capacitación se cumplirá con el 25% para la sensibilización sobre la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023

CAPITULO IX

SANCIONES

ARTÍCULO 45: Tipificación

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, así

como las decisiones de las Asambleas del Partido y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 46: Enunciación de sanciones

Las sanciones que podrán imponer el Tribunal de Ética y Disciplina, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la gravedad del delito ético, moral o electoral, son las siguientes:

Amonestación escrita: Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:

- a)** Cuando en forma privada, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político.
- b)** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los partidarios.
- c)** Cuando se violen las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas en otras sanciones.

Destitución de un cargo interno dentro del Partido: Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:

- a)** Por indisciplina, o negligencia, falte a los deberes propios de su cargo y de acatamiento de este Estatuto;
- b)** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo,
- c)** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

Suspensión como militante: Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los siguientes casos:

- a)** Cuando en funciones de gobierno local de alcalde o Munícipe de representación popular, traicione la confianza del Partido, votando o actuando en contra de la línea fijada de forma democrática por los organismos correspondientes.
- b)** Cuando haya incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido;
- c)** Se compruebe conexión o complicidad política con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;
- d)** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios éticos del Partido y la moral pública;
- e)** Cuando formule contra miembros del Partido alguna denuncia temeraria y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina.
- f)** Cuando se violen acuerdos y resolución de los órganos constituidos del Partido.
- g)** Cuando se irrespete y desobedezcan decisiones tomada democráticamente.
- h)** Cuando no comparezca ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado. Se establece que se le hará llegar a las partes copia completa de toda la documentación las partes afectadas tendrán acceso al expediente.
- i)** Cuando se violenten la Ley N^o 10235 Publicada en el Alcance N^o 98 a La Gaceta N^o 90 de 17 de mayo de 2022 y el acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, adoptado en el artículo único de la sesión extraordinaria n^o 76-2022, celebrada el 5 de agosto de 2022. Además, deberá de ponerse en conocimiento al TSE de los casos específicos, con sus respectivas resoluciones, para lo que corresponda conforme a la normativa vigente en esta materia.

Toda apelación a una sanción será conocida por el Tribunal de Ética del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO en primera instancia y podrá ser vista por el Tribunal de Alzada en segunda instancia, sólo lo dispuesto en el Artículo 8-b estará fuera de esta normativa, pues el acto en sí, se considerará traición directa e indiscutible al Partido, sus partidarios y sus fundamentos ideológicos.

ARTÍCULO 46 BIS Faltas y sanciones en caso de violencia política contra

las mujeres: Para efectos estatutarios, se entenderá por Violencia contra las mujeres en la política toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. De acuerdo con lo que establecen los artículos 4, 5, 8 de la Ley n. ° 10.235, Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, del 17 de mayo de 2022, se considerarán faltas sancionables:

- a.** Propiciar acoso u hostigamiento, violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica en contra de las mujeres.
- b.** Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
- c.** Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de una organización social.
- d.** Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
- e.** Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

ARTÍCULO 46 TER Sanciones: Cuando una persona incurra en una conducta de violencia política consagrada en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, Ley n. 10.235 del 17 de mayo de 2022, en observancia de los artículos 4 y 5, las faltas y las sanciones a imponer a una persona que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta son:

- a. Amonestación escrita, de la cual se dejará constancia en los registros oficiales del partido político.
- b. Disculpa pública, a través de un medio o espacio oficial idóneo, de la cual, se dejará constancia en los registros oficiales del partido político.
- c. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido.
- d. Suspensión de la militancia partidaria desde un mes y hasta por un año.
- e. Expulsión del partido político, por un plazo máximo de dos años.
- f. Cautelarmente, se ordenará a la parte denunciada que se abstenga de perturbar, molestar, intimidar o amenazar, por cualquier medio, personalmente o a través de terceras personas, a la parte denunciante y que se abstenga de inferir en el ejercicio de los derechos políticos de la parte denunciante.
- g. En las sanciones que se impongan, se deben observar los principios que la ley establece que deben garantizarse en el procedimiento cuando se conozca de un acto de violencia contra mujeres en la política, como lo son los principios generales, el principio de confidencialidad, el principio de no revictimización (artículo 14 y siguientes de la Ley n. ° 10.235)
- h. El partido contará con un plazo máximo de 3 meses para resolver por el fondo las denuncias planteadas.

ARTÍCULO 47: Procedimiento

El procedimiento establecido por el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO para esclarecer las posibles faltas cometidas, de acuerdo al artículo 39 de este Estatuto es el siguiente:

- a.** La persona denunciante presenta ante el Tribunal de Ética del Partido la documentación correspondiente (pruebas testimoniales, documentales o periciales) que considere pueda respaldar lo denunciado.
- b.** El Tribunal de Ética en un plazo no mayor a 7 días hábiles realizará una investigación preliminar para determinar si es posible iniciar una investigación con la información aportada ante el hecho denunciado.
- c.** En caso de encontrarse que la información aportada no es suficiente, el Tribunal de Ética puede dar por archivado el caso. Si el denunciante así lo considera, puede acudir a la instancia siguiente según se indica en el artículo 18 de este Estatuto.
- d.** Si el Tribunal de Ética determina que la información aportada es suficiente, inicia el proceso de investigación, el cual debe resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles y debe garantizarse en esta instancia el debido proceso al denunciante como al denunciado.
- e.** Una vez finalizada la investigación, el Tribunal de Ética procederá con la entrega de resultados y aplicación de recomendaciones que serán de acatamiento obligatorio y conocidas por el Comité Ejecutivo Superior. En caso de encontrarse con apelaciones, tanto el denunciado como denunciante pueden acudir a la siguiente instancia.
- f.** Aquel miembro del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del partido. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea

Superior procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior convocada para tal fin.

ARTÍCULO 48: Medios de prueba

Se considerarán como medios de prueba los siguientes:

- a.** Prueba documental: Incluye toda la documentación escrita y gráfica.
- b.** Prueba testimonial: Corresponde a las declaraciones de testigos que realizan bajo juramento.
- c.** Prueba pericial: Se obtiene del dictamen de los peritos o personas especializadas y debidamente certificadas que emiten dictámenes de tipo científico, técnico o práctico sobre hechos que son de su conocimiento y el caso del PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO, denunciados ante el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 49: Doble instancia

Si un miembro de alguno de los organismos del partido se ausenta por un tiempo indefinido, le corresponderá al CES comunicarlo al Tribunal de Ética para que sea este quien determine si procede su destitución del órgano al que pertenece o cualquier otra medida disciplinaria menor.

La aplicación de sanciones a los miembros de PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO las otorgará el Tribunal de Ética, órgano que resolverá en primera instancia y sus actos serán de conocimiento del Tribunal de Alzada, por vía de apelación como órgano de segunda instancia, por lo que deberá acatarse lo que se haya reglamentado para este fin. Cualquier omisión se regirá por lo que disponga el CES o lo que manifiesten las leyes electorales del país a través del TSE.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 50: Modificación de estatutos

La reforma total o parcial al presente Estatuto sólo podrá ser acordada por la Asamblea Superior, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 51: Otras disposiciones

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes vigentes, electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.

ARTÍCULO 52: Fusiones y Coaliciones

Con base al Capítulo V del Código Electoral, el PARTIDO BIENESTAR RAFAELEÑO estará facultado, previa aprobación de la Asamblea Superior, a formar fusiones y coaliciones con otros partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2023, Resolución DGRE-0370-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 19-08-2023, Resolución DGRE-0432-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 20-03-2024, Resolución DGRE-0048-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)*